

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

AGUASCALIENTES**RECURSO DE REVISIÓN: 437/2005-1**

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "JESÚS MARÍA"
Mpio.: Jesús María
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, número 437/2005-1, interpuesto por JOSÉ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, FRANCISCO JAVIER GARCÍA GÓMEZ y MARTÍN DE LA CRUZ MORENO, en su carácter de Comisariado Ejidal del poblado "JESÚS MARÍA", Municipio Jesús María, Estado de Aguascalientes, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de junio de dos mil cinco, en el juicio agrario 109/00, relativo al poblado antes citado, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede alterna en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en los considerandos cuarto, quinto y sexto, de esta sentencia, se declara sin materia el recurso de revisión cuyos datos se consignan en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 477/2005-01

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "MARGARITAS"
Mpio.: Jesús María
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por ARTURO MARTÍNEZ SALAS, Director de Área de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de la República, en representación de los demandados, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, el cuatro de agosto de dos mil cinco, al resolver el Juicio Agrario 174/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, al resultar fundados y suficientes los dos primeros agravios expuestos por el recurrente, este Tribunal Superior Agrario, revoca la sentencia sujeta a revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de la materia, provea lo necesario, para dar intervención en el juicio agrario a J. DOLORES, NICOLÁS, J. ASCENSIÓN y APOLONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, por las razones expuestas en los Considerandos del presente fallo; hecho lo anterior, emita una nueva resolución, con plenitud de jurisdicción.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 01, para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo notifique a la parte actora en el juicio 174/2003 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; en tanto notifíquese la presente a la parte recurrente, en el domicilio de esta ciudad, señalado en su escrito de interposición de agravios; lo anterior para todos los efectos a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 336/2005-48

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "MAZATLÁN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN ERNESTO CORONA FLORES, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario 28/2004.

SEGUNDO.- Son infundados, así como fundados pero insuficientes los agravios esgrimidos por el revisionista, por lo que se confirma la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2005-48

Dictada el 8 de noviembre de 2005

Pob.: "NACIONALISTA DE
SÁNCHEZ TABOADA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 412/2005-48, promovido por JOSÉ MORÁN LEPE, por su propio derecho, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, con sede en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, de treinta de junio de dos mil cinco, en el juicio agrario número 223/2204, relativo a la acción de conflicto relacionado con la tenencia de la tierra; promovido por ROMANA BAÑAGA ZAMORA, en su carácter de tutora de su hermana MARÍA ANTONIA, de los mismos apellidos.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 420/2005-48

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"
 Mpio.: Tijuana
 Edo.: Baja California
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y nulidad en reconvención.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JESÚS MURO PADILLA, en contra de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, en el juicio agrario número 149/2002.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal *A quo* siguiendo los lineamientos del presente fallo, en relación a la litis planteada por las partes, emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, analizando en primer término

la legalidad de los actos materia de nulidad sometidos a su jurisdicción y posteriormente la procedencia o improcedencia de las demás prestaciones reclamadas, agotando su jurisdicción, de conformidad a los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente asunto y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 421/2005-48

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "GENERAL FRANCISCO VILLA"
 Mpio.: Tijuana
 Edo.: Baja California
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por JOSÉ RODOLFO MALDONADO AMAYA, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, el diecisiete de junio de dos mil cinco, en el juicio de restitución de tierras ejidales número 325/2001, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, al ser fundados los agravios expuestos por el recurrente, de acuerdo a lo expuesto en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 481/2005-48

Dictada el 8 de noviembre de 2005

Pob.: "ÚRSULO GALVÁN"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se declara improcedente por falta de materia, el recurso de revisión que hace valer MANUEL ALEJANDRO VÁZQUEZ COVARRUBIAS, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en Ensenada, Baja California, en el juicio agrario número 132/2000.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 462/2005-39

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "EL PESCADERO"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por MAYRA IRENE TORRES TOSCANO, por sí y como representante común de HÉCTOR FLORES LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, dentro de los autos del juicio agrario BCS/100/02, de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos y contratos.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por MAYRA IRENE TORRES TOSCANO y HÉCTOR FLORES LÓPEZ, se confirma la sentencia referida en el punto anterior de conformidad con lo expresado en la parte última del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2005-03

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "LOMA BONITA"
Mpio.: Villacorzo
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CONSUELO RUIZ LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, en autos del juicio agrario número 1667/2002 de su índice, relativo a la restitución demandada por la aquí recurrente en contra del poblado "LOMA BONITA" Municipio de Villacorzo, Chiapas, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios hechos valer por CONSUELO RUIZ LÓPEZ; y en consecuencia, se revoca la sentencia dictada el veintitrés de mayo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03 en el juicio agrario 1667/2002 de su índice, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 93/2004-05

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "SAN IGNACIO DE ARARECO"
Mpio.: Bocoyna
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por LIRIO SERAFÍN GONZÁLEZ; PEDRO VILLALOBOS HERNÁNDEZ; ESTANISLAO RAMÍREZ PÉREZ y ELIGIO BATISTA NAVA, el primero, en su carácter de Primer Gobernador Indígena Tarahumara y los segundos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN IGNACIO DE ARARECO", Municipio de Bocoyna, Estado de Chihuahua,

en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5 con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 1132/2000, relativo a la nulidad de resoluciones emitidas por las autoridades en materia agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado únicamente el primer agravio formulado por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el punto resolutivo anterior, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, así como al Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 405/2004-05

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "GASACHI"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras ejidales.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ DE JESÚS MURILLO BUSTILLOS, en su carácter de representante común del Núcleo de Población

Agrario "LA PROVIDENCIA", del municipio de Temosachic, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada por el tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el expediente del juicio agrario 470/02, que corresponde a una acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, procede revocar la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del cuarto considerando de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese, mediante oficio, con copia certificada del presente fallo, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada dentro del juicio de garantías D.A. 270/2005

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 470/02, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 313/2005-05

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "RANCHO SAN ISIDRO"
 Mpio.: Carichi
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 313/2005-05, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado "RANCHO SAN ISIDRO", Municipio de Carichi, Estado de Chihuahua, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, con sede en la Ciudad y Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 299/2003, relativo a la acción de nulidad y restitución de terrenos propiedad de la actora.

SEGUNDO.- Los agravios primero y cuarto devienen esencialmente fundados y suficientes para revocar la sentencia a que se ha hecho referencia en el resolutivo anterior, para el efecto de que el *A quo*, solicite a la Secretaría de la Reforma Agraria el expediente de ejecución complementaria llevada a cabo el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, respecto de la resolución presidencial emitida el veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de agosto del mismo año, que concedió al poblado que nos ocupa una superficie de 8,000-00-00 (ocho mil hectáreas) de terrenos propiedad de la Nación.

Asimismo, deberá reponerse la prueba pericial para el efecto de que los peritos tomando en cuenta los títulos de propiedad, determinen si la superficie que reclama la actora, proviene de la superficie que perteneció a Lauro Carrillo, debiendo ubicar la superficie de todas y cada una de las traslaciones de dominio, dentro de la superficie original.

Hecho lo anterior, y con libertad de jurisdicción deberá dictarse la sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, y a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 488/2005-05

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "TABALOAPA"
 Mpio.: Chihuahua
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VÍCTOR MANUEL NAVARRO CERRILLO, contra la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario número 0059/2004.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia señalada en el resolutivo anterior, de conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, los resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 440/2005-07

Dictada el 27 de octubre de 2005

Recurrentes: "SANTA CRUZ DE SAN JAVIER"
 Poblado: "ESTACIÓN OTINAPA Y SAN CARLOS"
 Municipio: Durango
 Estado: Durango
 Acción: Conflicto por límites y restitución en el principal y restitución y nulidad de documentos en reconvencción.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado Ejidal del poblado "SANTA CRUZ DE SAN JAVIER", Municipio y Estado de Durango y los ejidatarios JOSÉ CRUZ ÁLVAREZ SARMIENTO y EPIFANIO GUZMÁN CABRAL, así como por los terceros interesados VICENTE ORTEGA CASTILLO, y sucesión a bienes de BONIFACIA CHÁVEZ MENA, estos últimos por conducto de sus representantes legales, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 066/2003.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios expresados por los recurrentes citados en el resolutivo que antecede, se revoca la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 066/2003 y se ordena reponer el procedimiento, en los términos señalados en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 450/2005-07

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "CIÉNEGA DE LA VACA"
 Mpio.: Guanaceví
 Edo.: Durango
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridad agraria y de actos y contratos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TORIBIO FILETO LAZCANO, en su carácter de apoderado legal de JOAQUÍN BARRAZA GÓMEZ, parte demandada y actor reconvenacional en el juicio natural 172/2003, en contra de la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil cinco, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con residencia en la

Ciudad de Durango, Estado de Durango, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad en Materia Agraria y de Actos y Contratos que contravienen las Leyes Agrarias.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expresados expuestos por la parte recurrente, se revoca el fallo señalado en el resolutivo precedente; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero y para los efectos señalados en el considerando cuarto, ambos de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 172/2003, al no haber señalado domicilio en el Distrito Federal; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 461/2005-06

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "LOS MILAGROS DE SAN JULIÁN"
Mpio.: Mapimí
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el Recurso de Revisión interpuesto por ESTEBAN VILLEGAS URIBE, en representación de los demandados, en contra de la sentencia dictada

por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, el ocho de julio de dos mil cinco, al resolver el Juicio Agrario 274/2003.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de Considerandos del presente fallo, al resultar fundados y suficientes los agravios expuestos por el recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que la *A quo* determine si los demandados pertenecen o no al Ejido "EL DIAMANTE"; en su caso, llame a juicio a dicho poblado ejidal "EL DIAMANTE", para que manifieste lo que a su derecho convenga y acto seguido, determine si efectivamente se trata o no de una acción de restitución de tierras propiamente dicha, o bien se trata de un conflicto de límites entre ambos ejidos; hecho lo anterior y de ser necesario, precise la litis sometida a su consideración, de conformidad con los planteamientos de las partes; desahogue todas y cada una de las probanzas necesarias, ordenando el perfeccionamiento de la prueba pericial en materia de topografía, y una vez que cuente con los elementos necesarios para resolver este asunto en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, con plenitud de jurisdicción, emita una nueva sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, para que por su conducto, con copia certificada del presente fallo notifique a la parte actora en el juicio 274/2003 de su índice, al no haber señalado domicilio para recibir y oír notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; en tanto notifíquese la presente a la parte recurrente, en el domicilio en esta ciudad, señalado en su escrito de interposición de agravios; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente Toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISIÓN: 416/2005-11

Dictada el 11 de octubre de 2005

Pob.: "BARAJAS VIEJO"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Salvador Elizarrarás Ramírez en contra de la sentencia dictada el treinta de mayo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 447/2004, sobre conflicto parcelario, toda vez que no se integra ninguna de las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria ni 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 516/2005-11

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "VERGEL DE BERNALEJO"
Mpio.: San Luis de la Paz
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por TRÁNSITO AGUILLÓN AGUILLÓN, demandado en el natural, en contra del Tribunal Unitario del Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, con motivo de la sentencia que pronunció en el juicio agrario 905/03 de su índice, el quince de junio de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por el recurrente, en los términos indicados en el considerando cuarto, por lo que se confirma la sentencia impugnada por el impetrante.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO**RECURSO DE REVISIÓN: 475/2005-43**

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "CHIQUEMECATITLA"
Mpio.: Huejutla
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario "CHIQUEMECATITLA", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil cinco, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43 en el juicio agrario 565/03-43.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios esgrimidos por la parte revisionista, razón por la cual se confirma la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 36/2005-13**

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "AUTLÁN DE NAVARRO"
Mpio.: Autlán de Navarro
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ ESTRELLA, parte actora en el juicio agrario número 102/03, radicada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, ha resultado infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, Lic. Sergio Luna Obregón, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 451/2005-15

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "ATEMAJAC DEL VALLE 1"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "ATEMAJAC DEL VALLE 1", por conducto de su apoderado legal, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, el trece de julio de dos mil cinco, en el juicio agrario número 208/15/2002.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios expresados por la parte recurrente; consecuentemente, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario 15; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 479/2005-15

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "ZAPOPAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ ANTONIO SANDOVAL ALONSO, en el juicio natural 162/03 en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil cinco, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a un conflicto posesorio que implica prescripción así como mejor derecho a poseer la parcela correspondiente.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO**RECURSO DE REVISION: 199/2002-10**

Dictada el 25 octubre de 2005

Pob.: "LA MAGDALENA
CHICHICASPA"
Mpio.: Huixquilucan
Edo.: México
Acc.: Restitución.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el quince de agosto de dos mil cinco, por el Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito, en autos del amparo D.A. 113/2005 interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra de la sentencia dictada en estos autos, el veintiuno de junio de dos mil dos, por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AURELIO GONZÁLEZ REYES y por lo representantes ejidales del poblado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil dos, por el Magistrado del Tribunal Unitario del Distrito 10, en autos del juicio 315/99 de su índice, al integrarse en la especie, el supuesto de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Son infundados los agravios hechos valer por AURELIO GONZÁLEZ REYES.

CUARTO.- Son fundados los agravios hechos valer por los representantes ejidales del poblado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, por lo que Se Modifica El Resolutivo

Segundo de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en autos del juicio agrario 315/19 de su índice, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia.

QUINTO.- Se confirman los puntos resolutivos Primero, Tercero, Cuarto y Quinto de la sentencia dictada el siete de febrero de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, en los autos del juicio agrario 315/99 de su índice, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia.

SEXTO.- Comuníquese con copia certificada de esta resolución, al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento de su ejecutoria dictada el quince de agosto de dos mil cinco, en autos del amparo D.A. 113/2005 interpuesto por los representantes legales del poblado "LA MAGDALENA CHICHICASPA", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de junio de dos mil dos, por este órgano jurisdiccional, al resolver el presente recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

OCTAVO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 34/2005-23

Dictada el 8 de noviembre de 2005

Pob.: "SANTA MARÍA
TULPETLAC"
Mpio.: Ecatepec de Morelos
Edo.: México
Acc.: Nulidad de resolución y
privación de derechos agrarios,
incidente de aclaración de
sentencia.

PRIMERO.- El incidente de aclaración de la sentencia de trece de septiembre de dos mil cinco, pronunciada por este Tribunal Superior Agrario, en el Recurso de Revisión 34/2005-23, promovido en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, el siete de octubre de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 273/2001, relativo a una nulidad de resolución y privación de derechos agrarios, relacionada con el poblado "SANTA MARÍA TULPETLAC", Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, interpuesto por ESTEBAN DELFINO REYES VARGAS, parte demandada en el juicio natural, resulta frívolo e improcedente, de acuerdo con lo expresado en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada del presente fallo, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada de la presente sentencia, a las partes para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, en el entendido de que la presente resolución,

respecto del incidente de aclaración de sentencia, dictada el trece de septiembre de dos mil cinco, en el recurso de revisión número 34/2005-23, formará parte integrante de la misma, la que queda intocada.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 448/2005-09

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "SAN MIGUEL AGUA
BENDITA"
Mpio.: San José del Rincón
Edo.: México
Acc.: Controversia Agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por BENITO SÁNCHEZ JAVIER, en contra de la Resolución de dos de junio de dos mil cinco, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, dentro del juicio agrario número 1261/2003, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 465/2005-23

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "SANTA MARÍA
TULPETLAC"
Mpio.: Ecatepec de Morelos
Edo.: México
Acc.: Controversia en materia agraria
y nulidad de documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ABEL DUARTE ORTEGA, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de junio del dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en Texcoco, Estado de México, en los autos del expediente 149/2001, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en alguna de las hipótesis prevista por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 473/2005-09

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "CAÑADA DE ALFÉREZ"
Mpio.: Lerma
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de comuneros.

PRIMERO.- Es improcedente por materia, el recurso de revisión intentado por ILDEFONSO LÓPEZ FLORES, ROGELIO REYES REYES, HILARIO TORREZ GUTIÉRREZ y ELADIO MARTÍNEZ MUCIÑO, representantes comunes de la parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el quince de agosto de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, en el juicio agrario 180/2003, al no encuadrar en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9 y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 180/2003, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 452/2005-17**

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "VETANIA"
 Mpio.: Uruapan
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Nulidad de resoluciones de autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por CARLOS CORZA RANGEL, actor en el juicio de origen, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, con motivo de la sentencia que pronunció el siete de julio del dos mil cinco, en el expediente 136/2003, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto y fundados, pero inoperantes e ineficaces sexto y séptimo, que pretendía hacer valer la parte recurrente.

TERCERO.- Se confirma la sentencia recurrida, con base en los razonamientos expuestos en el considerando cuarto.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente relativo, como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 484/2005-36

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "PATÁMBARO"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Sucesión agraria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por DARÍO LÓPEZ GÓMEZ, del poblado "PATÁMBARO", municipio de Tuxpan, Estado de Michoacán, parte actora, en contra de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 984/2003 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 486/2005-36

Dictada el 8 de noviembre de 2005

Pob.: "APUTZIO DE JUÁREZ"
Mpio.: Zitácuaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE SÁNCHEZ MORENO, SALATIEL ROSAS ESQUIVEL, y JESÚS ARROYO TORRES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado de "APUTZIO DE JUÁREZ", Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 952/2003, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, así como por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 34/2005-49**

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "TETELCINGO"
Mpio.: Cuautla
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia, promovida por CARLOS ALONSO ROMERO, del poblado denominado "TETELCINGO", Municipio del Cuautla, Estado de Morelos, en contra de la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto al promovente para los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 224/2005-18

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "SANTA MARÍA
AHUACATITLÁN"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y documentos
en el principal y controversia
posesoria en reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 224/2005-18, promovido por BENITO RIVAS LÓPEZ, JUAN RAYÓN ROSEL y ANTONIO RUIZ RIVAS, en su carácter de integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARIA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en contra de la sentencia de tres de marzo de dos mil cinco, emitida en el juicio agrario número 222/2002, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, relativa a la acción de nulidad de actos y documentos en el principal y controversia posesoria en reconvención.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria; devuélvase los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN**RECURSO DE REVISIÓN: 324/2005-20**

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "DISTRITO DE RIEGO 04'
COL. DON MARTÍN"
Mpio.: Anáhuac
Edo.: Nuevo León
Acc.: Nulidad de resolución emitida
por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN ALEJANDRO MANCILLAS TIJERINA, en su carácter de Albacea de los bienes de JUAN ALEJANDRO MANCILLAS SANTOS, parte actora en el principal y demandado en la reconvenicional, en contra de la sentencia emitida el primero de marzo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-51/00.

SEGUNDO.- Los agravios, hechos valer por el recurrente mencionado en el resolutive anterior, el primero, segundo, cuarto, quinto, séptimo, noveno, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, resultaron infundados, y los agravios tercero, sexto, octavo, décimo y décimo cuarto resultan fundados y suficientes para modificar el resolutive cuarto de la sentencia materia de la revisión, para quedar como sigue:

CUARTO.- En la reconvenición, HÉCTOR SANTOS MALDONADO PÉREZ justificó los elementos de la acción de restitución de tierras promovida contra JUAN ALEJANDRO MANCILLAS SANTOS, sin que este lograra desvirtuar los argumentos y pruebas de su contraparte por haber demostrado tener mejor derecho para poseer la superficie que se conoce es de 26-95-09.85 hectáreas las cuales detenta el reconvenido y las cuales forman parte de la

superficie de 70-77-44 hectáreas que ampara el Título de Propiedad 68693 a nombre del reconvensor, superficie en conflicto que sin derecho posee el demandado y que ha quedado debidamente identificada, conforme a los razonamientos ampliamente fundados y motivados expuestos en el considerando cuarto y quinto, de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, así como a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 32/2005-22

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "SAN JUAN MAZATLÁN"
Mpio.: San Juan Mazatlán
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por MOISÉS BONIFACIO LAURO, FAUSTINO MIGUEL EPITACIO y VENANCIO BASILIO MADRIGAL, Presidente, Secretario y Tesorero del órgano de representación comunal parte actora en el juicio agrario número 292/94, radicada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, ha quedado sin materia de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, Lic. Sara Angélica Mejía Aranda, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 35/2005-22

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "ZAPOTITANCILLO DE JUÁREZ"
Mpio.: Santiago Yaveo
Edo.: Oaxaca
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- La excitativa de justicia planteada por LUIS REYES SORIANO, SIMÓN LÓPEZ CRUZ y PEDRO MORALES RAMÍREZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del órgano de representación ejidal del poblado de "ZAPOTITANCILLO DE JUÁREZ", Municipio de Santiago Yaveo, Estado de Oaxaca, parte actora en el juicio agrario número 294/97, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, ha resultado procedente pero infundada, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 22, Licenciada Sara Angélica Mejía Aranda, con sede en Tuxtepec, Estado de Oaxaca, con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 467/2005-21

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "SANTA INÉS DEL MONTE"
Mpio.: Santa Inés del Monte
Edo.: Oaxaca
Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO.- Se declara improcedente por materia el recurso de revisión interpuesto por ISIDRO GARCÍA REYES o FÉLIX GARCÍA REYES, del poblado denominado "SANTA INÉS DEL MONTE", Municipio de Santa Inés del Monte, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil cinco, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el expediente 04/2004, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio número 04/2004, para los efectos legales

a que haya lugar; devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 470/2005-46

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "SANTA MARÍA AYU"
Mpio.: Distrito de Huajuapán de León
Edo.: Oaxaca
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBERTO RODRIGO MARTÍNEZ CRUZ, en su carácter de parte demandada en el juicio principal en contra de la sentencia dictada el dieciocho de mayo del dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, dentro del expediente registrado bajo el número 62/2003.

SEGUNDO.- Al resultar inoperantes e infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el dieciocho de mayo del dos mil cinco por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA

JUICIO AGRARIO: 373/97

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "LA NUEVA TENOCHTITLAN"
 Mpio.: San José Acateno
 Edo.: Puebla
 Acc.: N.C.P.E. Nulidad e acuerdo de inafectabilidad y de frac. Cumplimiento de ejecutoria. Segunda presentación.

PRIMERO.- Es procedente la vía de creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "LA NUEVA TENOCHTITLÁN", promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado de "SAN JOSÉ ACATENO", Municipio del mismo nombre, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- No ha lugar a declarar la nulidad del fraccionamiento del predio denominado "RANCHO AYOTEACO", ubicado en el Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla.

TERCERO.- Ha lugar a declarar la nulidad parcial del Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Ganadera, de quince de octubre mil novecientos cincuenta y ocho, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinticinco de los mismos mes y año, así como la cancelación del certificado correspondiente, expedido el veintinueve de esos mismos mes y año, a favor de ANTONIO J. BERMÚDEZ, amparando una superficie de 1,644-00-00 (mil seiscientos cuarenta y cuatro

hectáreas), que resultaron ser realmente 1,511-30-85.90 (mil quinientas once hectáreas, treinta áreas, ochenta y cinco centiáreas, noventa miliáreas), de agostadero de buena claridad, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 418, de la Ley Federal de Reforma Agraria, únicamente por lo que se refiere a la superficie de 519-89-02 (quinientas diecinueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, dos centiáreas), que es la que corresponde al 34.4% (treinta y cuatro punto cuatro por ciento) de la superficie real del predio "RANCHO AYOTEACO", por haberse dedicado la misma a un fin distinto del señalado en el certificado de inafectabilidad.

CUARTO.- En los términos del considerando décimo, se niega la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se hubiera denominado "LA NUEVA TENOCHTITLAN", y que quedaría ubicado en el Municipio de San José Acateno, Estado de Puebla, en virtud de que las diversas fracciones en que fue dividido el predio "RANCHO AYOTEACO", propiedad original de ANTONIO J. BERMÚDEZ, y ahora de diversos propietarios, fueron encontrados en explotación y no rebasan los límites de la pequeña propiedad inafectable, por lo que no resultan afectables, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251, *a contrario sensu*, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia dése cuenta al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocimiento en relación a las ejecutorias que pronunció el trece de mayo de dos mil cinco, en los amparos directos DA450/2004 y DA74/2005, promovidos por MARÍA MAGDALENA HERRERA FERNÁNDEZ y CIPRIANO HERRERA BONILLA, causahabientes de ESPERANZA FLORES GONZÁLEZ y por Comité Particular Ejecutivo del grupo de solicitantes, respectivamente.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese al Registro Agrario Nacional para que se hagan las

anotaciones correspondientes en el certificado de inafectabilidad de mérito e inscribase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Puebla y a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 380/2005-33

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "GUADALUPE ZARAGOZA"
Mpio.: Santa Rita Tlahuapan
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CISENANDO GARCÍA SÁNCHEZ, FLORENCIO AMARANTO GONZAGA ROSALES y RAÚL PÉREZ TREJO, en su carácter Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado "GUADALUPE ZARAGOZA", del Municipio de Santa Rita Tlahuapan, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el primero de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, con sede en la ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, en el juicio agrario número 496/2002, relativo a una nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Los agravios esgrimidos por los recurrentes son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia

impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 429/2005-33

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "POXCUATZINGO"
Mpio.: Zacatlán
Edo.: Puebla
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por EMILIO SÁNCHEZ ESCAMILLA, demandado en el juicio natural relativo al poblado "POXCUATZINGO", Municipio de Zacatlán, Estado de Puebla, en contra de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, al resolver los autos del juicio agrario 142/2003.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el primero de los agravios hechos valer por la parte recurrente, procede revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que se reponga el procedimiento en términos de lo expuesto en la parte final del cuarto considerando de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 33 y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 142/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y, archívese el presente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 435/2005-42

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
Mpio.: Tequisquiapan
Edo.: Querétaro
Acc.: Pago de indemnización y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recuso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de "TEQUISQUIAPAN", Municipio de Tequisquiapan, Estado de Querétaro, en contra de la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en los autos del juicio agrario 414/2004, relativo al pago de indemnización o restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio primero y segundo e infundado el agravio tercero, presentados por los recurrentes, lo procedente es revocar la sentencia dictada el veinte de junio de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 42, para el efecto de que la Magistrada resuelva sobre las acciones planteadas por las partes, es decir sobre la procedencia o no del pago de la indemnización correspondiente a la superficie que ha ocupado la Comisión Federal de Electricidad o en su defecto, la restitución a favor del ejido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese a las partes y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 485/2005-42

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "GALINDO"
Mpio.: San Juan Del Río
Edo.: Querétaro
Acc.: Conflicto de límites y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "GALINDO" parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el tres de agosto de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, al resolver el juicio agrario número 693/2003.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia impugnada que se identifica en el anterior punto resolutive, para los efectos que se precisan en dicho considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 693/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 560/2003-25

Dictada el 25 de octubre de 2005

Recurrente: Ejido "LAGUNA DE GUADALUPE", San Felipe, Guanajuato.

Tercero Int.: Ejido "VILLA DE ARRIAGA", Villa de Arriaga, San Luis Potosí

Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "LAGUNA DE GUADALUPE", Municipio de Villa de Arriaga, Estado de San Luis Potosí, en contra de la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en autos del juicio agrario número 507/96 de su índice, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en autos del juicio agrario 507/96 de su índice, al existir omisión en el trámite del procedimiento, a fin de que se reponga este, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria dictada el nueve de septiembre de dos mil cinco, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

TERCERO.- Comuníquese con copia certificada de esta resolución, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a su ejecutoria dictada el nueve de septiembre de dos mil cinco, en autos del amparo D.A. 266/2004 de su índice, interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "LAGUNA DE GUADALUPE", Municipio de San Felipe, Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veinte de enero de dos mil cuatro, en estos autos.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de esta sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 366/2004-45

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "TAMASOPO"
 Mpio.: Tamasopo
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Restitución.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por J. INÉS CASTILLO GÓMEZ, FILOGONIO ESPINOZA RAMÍREZ y GRACIANO DEL CASTILLO RODRÍGUEZ, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "TAMASOPO", Municipio del mismo nombre, Estado de San Luis Potosí, y EMIGDIA SUAZTE RUBIO, como tercera llamada a juicio, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de marzo del dos mil cuatro, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, dentro del expediente registrado con el número 366/2002.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, y al resultar inoperantes e infundados los agravios aducidos por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, y publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese por oficio al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 61/2005.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 502/2005-25

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "DON DIEGO"
 Mpio.: Venado
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Controversia por posesión.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por DAVID CERDA DE JESÚS, en contra del acuerdo emitido el treinta de agosto de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, con sede en la Ciudad y Estado de San Luis Potosí, en el expediente 237/97, por no actualizarse el primer párrafo del artículo 198 de la Ley Agraria, es decir, que la determinación que se pretende impugnar en esta vía, no se trata de una sentencia que haya resuelto el fondo del asunto sometido a la jurisdicción del Tribunal Agrario citado.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA**EXCUSA: EX 2/2005-26**

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "AGUA SALADA Y ANEXOS"
Mpio.: Mocorito
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la excusa expresada por la Licenciada María del Carmen Lizárraga Cabanillas, titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, en el juicio agrario número 212/2004, por las razones asentadas en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- En consecuencia, se releva a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, Licenciada María del Carmen Lizárraga Cabanillas, del conocimiento del asunto. En tal virtud, se designa un Magistrado Supernumerario, para que conozca y resuelva el juicio agrario 212/2004.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales del juicio agrario número 212/2004, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, para los efectos antes señalados.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 33/2005-27

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "MIGUEL HIDALGO" antes
"CAMPO EXPERIMENTAL"
Mpio.: Ahome
Edo.: Sinaloa
Acc.: Cumplimiento de acuerdos.

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por el comisariado ejidal del poblado "MIGUEL HIDALGO" antes "CAMPO EXPERIMENTAL", respecto de las actuaciones del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, Licenciado Andrés Islas Soria, con sede en la Ciudad de Los Mochis, de la Entidad Federativa antes mencionada, por las razones expuestas en la consideración cuarta de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Los Mochis, Estado de Sinaloa; y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 453/2005-39

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "CAJÓN VERDE"
 Mpio.: El Rosario
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ALBINIO CAMPOS ALCARAZ, GREGORIO HERNÁNDEZ CORTEZ y GORGONIO RIVERA VILLA, en su carácter de Presidente, Secretario y tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "CAJÓN VERDE", Municipio de El Rosario, Estado de Sinaloa, parte demandada en el juicio natural 314/2000, en contra de la sentencia de ocho de agosto de dos mil cinco, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con residencia en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, relativa a la acción de Restitución de Tierras.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma el fallo señalado en el resolutive precedente; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 314/2000, al no haber señalado domicilio en el Distrito Federal; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 164/2004-28**

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "IMURIS"
 Mpio.: Imuris
 Edo.: Sonora
 Acc.: Prescripción positiva y restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo D.A. 466/2004-6367, interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "IMURIS", Municipio de Imuris, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada en estos autos el veintisiete de mayo de dos mil cuatro, por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del poblado "IMURIS", en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, el nueve de marzo de dos mil cuatro, en el juicio agrario T.U.A. 28-049/2003, al resolver sobre una prescripción positiva y una restitución de tierras.

TERCERO.- Al resultar infundados los agravios presentados por los recurrentes, se confirma la sentencia combatida.

CUARTO.- Comuníquese, con copia certificada de esta resolución al Décimo tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veintitrés de septiembre de dos mil cinco, en el Juicio de Amparo D.A. 466/2004-6367, interpuesto por los representantes legales del poblado "IMURIS", Municipio de Imuris, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional dictada el veintisiete de mayo de dos mil cuatro en el recurso de revisión número 164/2004-28

QUINTO.- Notifíquese a las partes, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 365/2005-28

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "POZO PRIETO Y SU ANEXO LAS CALENTURAS"
Mpio.: Caborca
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por MARTÍN LEÓN OLAÍZ, parte demandada en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con

sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 999/01, relativo a la acción de restitución de tierras comunales.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios formulados por el recurrente, se modifica la sentencia mencionada en el punto resolutive anterior, únicamente por cuanto a lo determinado en el considerando tercero de esta resolución, que se reflejó en el punto resolutive tercero de la sentencia recurrida, para quedar de la manera siguiente:

A).- La parte actora, comunidad denominada "POZO PRIETO Y SU ANEXO LAS CALENTURAS", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, no probó los elementos constitutivos de su acción restitutoria que ejerció en contra del demandado MARTÍN LEÓN OLAÍZ, en términos de los razonamientos expuestos en los considerandos segundo, cuarto y quinto, de esta sentencia.

B).- En consecuencia, no procede condenar al demandado MARTÍN LEÓN OLAÍZ, al cumplimiento de las prestaciones reclamadas en la demanda, transcrita al principio de este fallo, de acuerdo a los razonamientos vertidos en los considerandos segundo, cuarto y quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 464/2005-28

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "SANTA ROSA"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resolución de
autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA ANTONIA RUIZ FIGUEROA, en contra de la sentencia emitida el diez de agosto de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario 001/2003, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el concepto de agravio, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Magistrado de primer grado, en caso de contar con todos los elementos para resolver el fondo del juicio referido en el punto anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, con plenitud de jurisdicción pronuncie nueva sentencia, tomando en consideración todos los puntos puestos a su consideración.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- En virtud de que las partes en el juicio original no señalaron domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario para oír y recibir notificaciones, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las mismas con copia certificada de este fallo.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 492/2005-35

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "LOS LIMONES, TESIA"
Mpio.: Navjoa
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resoluciones
emitidas por autoridad en
materia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ESTEBAN VERDUGO POQUI y GERÁSIMO POQUI VERDUGO, en su carácter de parte actora en el juicio natural, 1085/2004, en contra de la sentencia de veinticinco de agosto de dos mil cinco, emitida por el Magistrado de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con residencia en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, relativa a la acción de Nulidad de Resoluciones dictadas por Autoridad en Materia Agraria, interpuesta por los antes nombrados, en contra de la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ISIDERIA VERDUGO AYALA y otros.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos por la parte recurrente, se confirma el fallo señalado en el resolutive precedente; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 1085/2004, al no haber señalado domicilio en el Distrito Federal; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 494/2005-28

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "JUNTA DE GOHOCOPA"
 Mpio.: Sahuaripa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de actos que y documentos que contravienen las leyes agrarias.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL DE JESÚS PORCHAS ROBLES, en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio natural 185/2005 en contra de la sentencia dictada el ocho de septiembre de dos mil cinco, por el magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en Hermosillo, Estado de Sonora, relativo a la acción de nulidad de Acta de Asamblea

SEGUNDO.- Por conducto de Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: 89/2004-29

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
 Mpio.: Jalapa
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión R.R.89/2004-29, promovido por JUAN ZURITA LÓPEZ en su carácter de representante legal y apoderado general para pleitos y cobranzas de NELATÓN CÁMARA ZURITA, JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ ZAPATA, BASILIO DE LA CRUZ RAMÓN, JUVENAL OSORIO LÁZARO, OVIDIO PÉREZ TRUJILLO, ISIDRO LUNA JIMÉNEZ, MIGUEL ZAPATA LÓPEZ, CARMEN CÁRDENAS MANUELES, ROSARIO DE LA CRUZ PRIEGO, ADÁN LÓPEZ PÉREZ, HÉCTOR LÓPEZ ALCÁZAR, CARMEN ROMERO LÓPEZ, ANTONIO LUNA JIMÉNEZ, CARMEN GONZÁLEZ ZAPATA y FRANCISCO

CRUZ PRIEGO, parte actora en el juicio agrario 504/2002, en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil tres por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, al resolver el juicio agrario citado.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que con fundamento en los artículos 164, 167 de la Ley Agraria y 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llame a juicio a la asamblea general de ejidatarios del poblado denominado "EMILIANO ZAPATA", ubicado en el Municipio de Jalapa, Estado de Tabasco, por conducto de su Comisariado Ejidal, así como a las personas a quienes se les adjudicaron los derechos agrarios de los actores en el juicio natural, hoy recurrentes, en resolución de la Comisión Agraria Mixta de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a quienes se les deberá dar oportunidad de oponer excepciones y defensas en relación a las pretensiones y hechos de la parte actora en el juicio natural, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, debiendo exhortar a las partes a una composición amigable que pudiera poner fin al juicio natural, conforme al artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria y hecho que sea emita nueva resolución tomando en cuenta los lineamientos expuestos en el cuerpo de este fallo, en relación al acta de desavecinidad y notificación común, así como a la excepción de "actos consentidos", formulada por al Dirección General de asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Décimo tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en relación al juicio de amparo directo número D.A. 376/2004-5093, promovido por NELATÓN CÁMARA ZURITA, JOSÉ DEL CARMEN SUÁREZ ZAPATA, BASILIO DE LA CRUZ RAMÓN, JUVENAL OSORIO LÁZARO, OVIDIO PÉREZ TRUJILLO, ISIDRO LUNA JIMÉNEZ, MIGUEL ZAPATA LÓPEZ, CARMEN CÁRDENAS MANUELES, ROSARIO DE LA CRUZ PRIEGO, ADÁN LÓPEZ PÉREZ, HÉCTOR LÓPEZ ALCÁZAR, CARMEN ROMERO LÓPEZ, ANTONIO LUNA JIMÉNEZ, CARMEN GONZÁLEZ ZAPATA y FRANCISCO CRUZ PRIEGO, por conducto de su representante legal y apoderado general JUAN ZURITA LÓPEZ, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29; con copia certificada del presente fallo, notifíquese al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en su domicilio oficial en la Ciudad de México, Distrito Federal, sito en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 701, Primer Piso, Colonia Presidentes Ejidales, Código Postal 04801 y a los recurrentes por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, ubicado en la calle de Motolinía Número 11, Colonia Centro, Código Postal 06000, Distrito Federal; y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, notifíquese con copia certificada del presente fallo a la Representación de la Dependencia Federal citada en el Estado de Tabasco, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 425/2005-29

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "TÍO MONCHO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por LENIN PARIS TORRES y la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, GERENCIA ESTATAL DE TABASCO, en su carácter de codemandados en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de mayo de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 439/2002, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 307/2005-30

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "SAN RAFAEL"
Mpio.: Aldama
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ DE LA LUZ MORONES RODRÍGUEZ, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el tres de diciembre de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 883/2003-30, de su índice.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen para que se notifique a las partes en juicio y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 323/94

Dictada el 25 de octubre de 2005

Pob.: "ADALBERTO TEJEDA"
Mpio.: Tihuatlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Inconformidad contra la
inejecución de la sentencia.

PRIMERO.- Es procedente el incidente de inconformidad planteado por el poblado denominado "ADALBERTO TEJEDA", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, en contra de la inejecución de la sentencia pronunciada por este Tribunal Superior Agrario el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEGUNDO.- Se declara inejecutable jurídica y materialmente la sentencia referida en el punto resolutivo anterior; lo anterior en razón de lo expuesto y fundado en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; así como al Registro Agrario Nacional. Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 46/2000

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "CUYUCUENDA"
Mpio.: Tlalixcoyan
Edo.: Veracruz
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.-Es procedente la vía de ampliación de ejido, promovida por un grupo de avocindados e hijos de ejidatarios del poblado denominado "CUYUCUENDA", ubicado en el Municipio de Tlalixcoyan, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la ampliación de ejido al poblado referido en el resolutivo anterior, en virtud de que, dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado de referencia, no existen tierras susceptibles de afectación, para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante de tierra.

TERCERO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, a la Secretaria de la Reforma Agraria, al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada de la presente resolución, que se dicta en cumplimiento a la ejecutoria D.A. 354/2004 (D.A. 4911/04-11), del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 137/2004-31

Dictada el 27 de octubre de 2005

Pob.: "VEGA REDONDA"
 Mpio.: Martínez de la Torre
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria y nulidad
 de documentos que contravienen
 las leyes agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por NOEL LEÓN LUNA, en contra de la sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, dentro de los autos del juicio agrario 99/2003 y su acumulado 147/2003, de su índice, promovidos respectivamente por RIGOBERTO BADILLO TORAL y NOEL LEÓN LUNA, relativo, el primero, a la acción de mejor derecho a poseer la parcela 24 ubicada en el ejido "VEGA REDONDA", municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz y en el expediente acumulado a controversia a nulidad de resolución emitida por la comisión Agraria Mixta en el juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de Unidades de dotación.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el punto anterior y encontrándose todos los elementos necesarios para resolver los juicios acumulados, se asume jurisdicción con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria y se resuelve a declarar inexistente el acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en el ejido "VEGA REDONDA", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz y sus consecuencias derivadas y por ende, se

reconoce a NOEL LEÓN LUNA, la posesión de la parcela en cuestión, por tanto, deberá acudir ante la referida Asamblea General y esta deberá regularizar a su favor la posesión que tiene de la parcela en conflicto y solicitar la expedición del certificado parcelario correspondiente, tal como se establece en la última parte del considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este asunto como totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 402/2005-40

Dictada el 11 de noviembre de 2005

Pob.: "TULA"
 Mpio.: Ángel R. Cabada
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas
 por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "TULA", Municipio de Ángel R. Cabada, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil cinco, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 1062/2002, relativo a la acción de un juicio de nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otras.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios formulados por los recurrentes, se revoca la sentencia mencionada en el punto resolutivo que antecede, para los efectos señalados en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 490/2005-40

Dictada el 4 de noviembre de 2005

Pob.: "VICENTE GUERRERO"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión intentado por TEODORO y JOSÉ, ambos de apellidos CASTRO FLORES, demandados en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, el quince de abril de dos mil cinco, dentro del juicio agrario 045/96.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 045/96, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos al lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 510/2005-31

Dictada el 22 de noviembre de 2005

Pob.: "POMPEYA"
Mpio.: Atzalán
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por MARÍA CRUZ MATA AGUILAR, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veinte de mayo de dos mil cinco, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 271/2000.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 271/2000, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.